



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA SOLICITAR CITA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte,¹ el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Nueva integración de la Comisión. El doce de octubre derivado del nombramiento de cuatro personas titulares de las Consejerías Electorales, el Consejo General del Instituto emitió acuerdo por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Consejo General, entre ellas la Comisión Jurídica.³

III. Inicio del proceso electoral y calendario electoral. En sesión del veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo⁴ declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y en esa misma fecha aprobó el calendario para el citado proceso electoral,⁵ en el cual se establecieron entre otros, los plazos para el registro de candidaturas, en los términos siguientes:

Actividad	Periodo	Fundamento
Registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura.	Del 23 al 27 de marzo de 2021. El periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda.	Artículo 175 de la LEEQ.
Registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones.	Del 7 al 11 de abril de 2021.	

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.

² En adelante Instituto.

³ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/046/20 consultable en el sitio de internet del Instituto: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁴ IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁵ IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf



IV. Sesión de la comisión. El ocho de marzo del dos mil veintiuno en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión instruyó someter a consideración del Consejo General del Instituto los Lineamientos.⁶ Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/17/2021, para los efectos conducentes.

V. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El ocho de marzo, a través del oficio SE/806/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El ocho de marzo, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/095/21 por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁷ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁸ 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹⁰ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias de este organismo público local, así como del Consejo General del Instituto.

⁶ En adelante Dictamen.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General del Instituto se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos indispensables para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento de este organismo público local, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General de esta autoridad electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹¹

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹²

¹¹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



SEGUNDO. Dictamen.

9. El ocho de marzo del año en curso, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CJ/17/2021, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA SOLICITAR CITA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

...

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II, IV y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

....
(Énfasis original)

10. Cabe señalar que derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, la cita electrónica para el registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2020-2021 busca ser un medio idóneo a través del cual los partidos políticos y aspirantes a las candidaturas independientes cuenten con una herramienta tecnológica para agendar el día y hora para presentar su solicitud de registro acompañadas de la documentación correspondiente, para que de esta manera se sigan observando la medidas sanitarias implementadas por el gobierno federal y local.

11. En esta tesitura, el uso de la herramienta tecnológica tiene como beneficios los siguientes:



- Evita la interacción física entre personas.
- Está diseñado por un interfaz de uso amigable, que permite el fácil y seguro manejo del propio sistema.
- Agiliza la captura de la documentación requerida.
- Contiene todos los aspectos de seguridad informática necesarios para el manejo y clasificación tanto de la información como de la documentación que se cargue.

12. Los Lineamientos se integran por dos títulos, el primero en esencia se refiere a las disposiciones generales, en el que se establece que su objeto es regular el procedimiento de solicitud de la cita para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que deberán realizar las representaciones partidistas y las candidaturas independientes, de igual manera establece un glosario relativo a las disposiciones normativas, en relación a las autoridades u órganos y sujetos obligados, así como respecto a otros términos aplicables a los mismos. Asimismo, señala que se debe señalar si la persona postulada pertenece a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad indicados en el acuerdo IEEQ/CG/A/25/2021, mediante el cual se determinó acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.¹³

13. El título segundo denominado "Procedimiento para general la cita electrónica", está compuesto por cuatro capítulos, el primero titulado "Previo a la solicitud de cita", dispone que el Instituto a través del portal eleccionesqro.mx pondrá a disposición de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes con derecho a registro, un tutorial y los formatos aplicables para el registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de cita electrónica; asimismo, señala que la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación impartirá un curso virtual por medio del cual se guíe a la ciudadanía interesada en uso y manejo del prerregistro. Aunado a lo anterior, establece que previo a la solicitud de la cita electrónica la Secretaría Ejecutiva o las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto notificarán a las representaciones de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes con derecho a registro su usuario y contraseña respectiva para ingresar a la herramienta tecnológica.

14. El capítulo segundo denominado "Solicitud de cita para el registro de candidaturas" del Título Segundo, establece el periodo para la solicitud de la cita electrónica en los términos siguientes:

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Feb_2021_1.pdf



Candidatura	Periodo para captura de datos y documentos	Periodo de registro de cita
Gubernatura	18 al 21 de marzo de 2021	22 al 27 de marzo de 2021
Diputaciones	01 al 05 de abril de 2021	6 al 11 de abril de 2021
Ayuntamientos		

También se precisa que el plazo para registrar las citas iniciará un día antes del periodo de registro que señala el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. Aunado a lo anterior, prevé que respecto de las citas de registro de candidaturas para la elección de la gubernatura, una vez que sean capturados los datos y documentos durante el plazo señalado, la Secretaría Técnica de la Presidencia del Consejo General del Instituto notificará mediante llamada telefónica a las representaciones partidistas el día y hora de las citas de registro correspondiente, enviando correo electrónico que servirá como acuse de recibo. Por otro lado, establece que ante la inasistencia a la cita programada para el caso de las candidaturas a los cargos de diputaciones y ayuntamientos, se deberá ingresar de nueva cuenta a la herramienta tecnológica y solicitar una nueva para el cargo que corresponda y para el caso del registro de candidaturas a la gubernatura deberán comunicarse vía telefónica con la Secretaría Técnica de la Presidencia del Instituto a efecto de generar una nueva cita.

15. Por su parte la sección primera denominada "Requisitos" del Título Segundo, da cuenta de los datos que se deben requisitar en la herramienta tecnológica, así como de la documentación que se deberá adjuntar en formato PDF o JPG por cada candidatura.

16. Por cuanto ve a la Sección Segunda del Título Segundo, llamada "Anexos", menciona los documentos que como anexos se deben acompañar en su caso, en la solicitud de registro, tales como:

- El escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres.
- Formato de declaración de autoadscripción indígena.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que la candidatura postulada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral.
- Escrito por el que se determina la candidatura que se postula en elección consecutiva.
- Los formatos de manifestación de cumplimiento de postulación de grupo vulnerable.



- El escrito bajo protesta de decir verdad de pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

17. El Capítulo Tercero titulado "Procedimiento para generación de citas", en su Sección Primera establece que el procedimiento para generar la cita electrónica constará de tres fases a saber:

- 1) Captura de datos y documentos.
- 2) Verificación y validación de documentos.
- 3) Generación de cita para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

18. La citada Sección Primera, también establece que en el supuesto de que se adviertan inconsistencias derivado de la fase de verificación se notificará a través de la herramienta tecnológica a efecto de que sean subsanadas las mismas y que una vez que sea realizada la validación conducente, se generará la cita para cotejo de la documentación correspondiente, así como el registro de las candidaturas a cargos de elección popular.

19. Así, la Sección Segunda del Capítulo Tercero, intitulada "Procedimiento para captura de información mediante la herramienta tecnológica", establece paso a paso la ejecución del citado procedimiento y que durante el plazo de cuarenta y ocho horas la Secretaría Ejecutiva o Secretarías Técnicas del Instituto según corresponda, deberán emitir la validación, o en su caso indicar las inconsistencias detectadas. Posteriormente, se habilitará la opción de solicitar cita para el registro en la que se establecerá un calendario con las opciones de días y horas disponibles para tal efecto.

20. Por su parte, el Capítulo Cuarto denominado "Registro ante los Consejos" establece que las representaciones partidistas y de las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán acudir de manera presencial para presentar la solicitud de registro el día y la hora de acuerdo con el calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en los periodos siguientes:

Candidatura	Periodo de registro
Gubernatura	Del 23 al 27 de marzo de 2021
Diputaciones Ayuntamientos	Del 7 al 11 de abril de 2021

21. También los Lineamientos prevén dos artículos transitorios que determinan su entrada en vigor y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Es preciso señalar que la citada herramienta se encontrará disponible únicamente durante los periodos establecidos descritos en esta determinación, por lo que una vez concluidos los mismos, no se podrá cargar, registrar o subir más información o documentación.

23. Una vez que la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación genere los usuarios y contraseñas correspondientes, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, las notifiquen a las representaciones de los partidos políticos y las personas que aspiran a una candidatura independiente con derecho a registro.

24. En consecuencia, dada la obligación contenida en el artículo primero constitucional relativa a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en relación con el fin del Instituto de garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que deben observarse para la solicitud de la cita electrónica para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para que coadyuven a mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, dentro de las actuales circunstancias generadas por la emergencia sanitaria.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

25. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁴ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV-2,¹⁵ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo; catorce, veintitrés y treinta de abril; así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

¹⁴ Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril todos del dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo del dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

¹⁵ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



26. Entre las citadas medidas, el catorce de abril del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁶ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

27. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a consideración del órgano superior de dirección la aprobación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los consejos distritales y municipales del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, según corresponda, notifiquen a las representaciones de los partidos políticos y las personas que aspiran a una candidatura independiente con derecho a registro, el usuario y contraseña respectiva para ingresar a la herramienta tecnológica para solicitar la cita electrónica para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación imparta un curso virtual relativo a la herramienta tecnológica para solicitar la cita electrónica para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

¹⁶ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/028/21

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación lleve a cabo la publicación de los Lineamientos en el sitio de internet del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LICDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LICDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



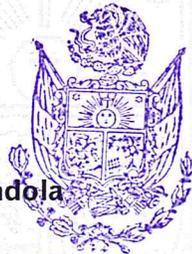
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/028/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo, en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el diez de marzo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA SOLICITAR CITA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES 1

CONSIDERANDOS 2

PRIMERO. Disposiciones generales 2

SEGUNDO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021. 5

DICTAMEN 8

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del 31 de diciembre de 2019, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, implementaron medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus denominado por sus siglas en inglés COVID-19.

El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo de 2020¹, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro², emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Adecuación de la normatividad del Instituto. Derivado de la contingencia a la que se ha hecho referencia en el punto que antecede, surgió la necesidad de hacer las adecuaciones al procedimiento para el registro de candidaturas, en términos de los Lineamientos que se dictaminan para el Proceso Electoral Local 2020-2021 a fin de salvaguardar la salud de las personas que intervienen en este procedimiento.

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.

² En adelante Instituto.

III. Proyecto de Lineamientos. Con fecha 2 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto³ remitió el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021⁴ a las Consejerías, para que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a dicha Dirección, a la brevedad, previo a la revisión que efectuaron las áreas involucradas.

IV. Observaciones a los Lineamientos. En su oportunidad, las áreas correspondientes y las Consejerías remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

V. Remisión de la propuesta de modificación a los Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el pasado 5 de marzo del año en curso, la Dirección, remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión Jurídica del Instituto⁵ el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

VI. Integración de las comisiones permanentes del Instituto. El 12 de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20⁶ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

VII. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁷. El 1° de junio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”,⁸ la Ley Electoral que abrogó la Ley comicial vigente hasta ese momento, así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía, o que resultaran contrarias a la referida Ley.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

³ En adelante Dirección.

⁴ En adelante Lineamientos.

⁵ En adelante Comisión

⁶ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Periódico Oficial

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹⁰; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹ y 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las Leyes, denominado Consejo General, que se rige por los principios de la función electoral, siendo éste el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometán a su conocimiento.

2. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, 15 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹², el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, esto es, tres personas integrantes; que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se integrarán en comisiones de carácter permanente o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

3. Por su parte, el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior, contempla con carácter de permanente la Comisión.

4. En ese tenor, el diverso numeral 26 del Reglamento Interior, prevé que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los Lineamientos o

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Estatal.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Reglamento Interior.

manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

// Disposiciones en materia de salud.

5. Por otro lado, los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, con relación al artículo 2, párrafo primero de la Constitución Estatal, establecen que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, y que se debe favorecer en todo tiempo su protección más amplia a las personas, debiendo las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como velar por el derecho a la salud, el cual implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, derecho que se reconoce como un derecho humano.

6. En términos de los artículos 140, 141, 181 y 184 de la Ley General de Salud, las autoridades no sanitarias deben cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de dicho ordenamiento, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud; además de que será la Secretaría de Salud la encargada de coordinar las actividades con otras dependencias para prevenir y controlar las enfermedades; asimismo, que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud debe dictar inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por la Presidencia de la República; y encomendar a las autoridades en los diversos órdenes de gobierno se dicten las medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas y con los regímenes higiénicos especiales que deban implementarse, y principal utilizar prioritariamente los servicios de las tecnologías de la información.

7. En términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la participación de la comunidad en los programas de salud tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de dichos sistemas; asimismo, señalan que la comunidad puede participar en tales servicios de los sectores público, social y privado, al adoptar hábitos que contribuyan a proteger la salud.

8. El artículo 111 del citado ordenamiento refiere que las autoridades sanitarias estatales y municipales deben realizar actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles.

9. De los ordenamientos precitados se colige que el Instituto, tiene la obligación de implementar medidas para garantizar la salud de la población, pues se erige como un derecho fundamental que debe encontrarse al alcance de todas las personas frente a enfermedades transmisibles, como es el COVID-19.

III. Facultad Reglamentaria.

10. Acorde a lo establecido por el artículo 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, el Instituto es un Organismo Público Local en materia electoral, que goza de autonomía en el funcionamiento e independencia en sus decisiones.

11. Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral, el Instituto cuenta con la facultad reglamentaria para emitir las disposiciones que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, como en el caso, son los Lineamientos que se dictaminan, así tanto la autonomía como la facultad se restringen con la propia naturaleza de la potestad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto los Lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir lo establecido en la Constitución y las Leyes de la materia.

12. De lo anterior se colige que el Instituto cuenta con autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que le permite decidir en los asuntos atinentes a la materia específica que le fue asignada, así como emitir sus reglamentos, Lineamientos, acuerdos, políticas y aquellas normas relacionadas con su organización, administración y gestión interna, análisis que se realiza en aras del principio de congruencia a fin de examinar que el texto de los Lineamientos se encuentran homogeneizados con lo establecido en los ordenamientos aplicables a la materia y en el caso en particular tomando en consideración que las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro, los partidos políticos y las coaliciones que postulen candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular deben agotar los procedimientos y cumplir con los requisitos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, así como la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral entre otros, en este tenor y dada la contingencia que se vive actualmente en nuestro país derivado del COVID-19, es que

se elaboraron los presentes Lineamientos a fin de salvaguardar el derecho a la salud de quienes intervienen en este procedimiento.

SEGUNDO. Lineamientos.

13. En términos de los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 75 fracción VI, 78, 79, 80, 81 fracciones II y III, 82 fracciones II y III; 86, 95 fracción VII, 157 a 190 de la Ley de Electoral, se establece la forma en que se llevará a cabo el registro de candidaturas a los cargos de elección popular, sin embargo, dadas las circunstancias sanitarias por las que atraviesa el país, este documento pretende establecer el procedimiento y las recomendaciones sanitarias para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con base en las cuales se determinarán las adecuaciones necesarias para el desarrollo de las citas que deberán programarse para dicha actividad.

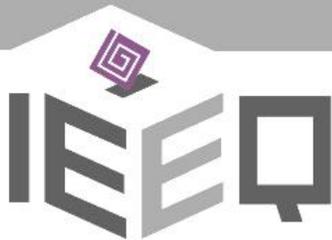
14. Respecto al proyecto de Lineamientos, el mismo se estructuró en dos títulos, bajo los cuales sujetarán su actuar en materia de registro de candidaturas, el Consejo General, los consejos distritales y municipales, así como las unidades técnicas y administrativas del Instituto.

15. En el primero de los títulos del documento se contemplan las disposiciones generales, entre las que se encuentran la aplicabilidad de los Lineamientos, las personas que deberán observarlos y los ordenamientos concernientes en la materia, así como un glosario de términos, como se realizará la interpretación de los Lineamientos y las autoridades encargadas de realizar la revisión de los datos.

16. En el título II, se señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para generar la cita electrónica, resaltando que se impartirá un curso virtual para el uso y manejo del prerregistro, previo los requisitos que se prevén, así como el uso de contraseñas. También se establecen los periodos para la captura de los datos y documentos y en los que se asignarán las citas, así como los momentos en lo que estará disponible la herramienta tecnológica.

17. De igual forma, se precisa que en caso de que no asistan a la cita, deberán ingresar nuevamente a la herramienta tecnológica y solicitar una nueva. Asimismo, se incluyen los requisitos que deben cumplirse para solicitar la cita, entre ellos, los diversos anexos que se establecen en la sección segunda y que deberán acompañar.

18. En el mismo título se establece el procedimiento para generar la cita, en tres fases; la captura de datos y documentos; la verificación y validación de documentos; y la generación de la cita para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado, así como una sección



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

en la que se desarrolla el procedimiento para captura de información mediante la herramienta tecnológica.

19. Se continúa con un capítulo expreso para el registro ante los Consejos, donde se establecen los periodos de registros, y los requisitos que deben cumplir, así como la documentación que deberán acompañar.

20. Finalmente, cabe acotar que se adicionan dos artículos transitorios en los que se señalan su entrada en vigor y la disposición de publicarlo en el Periódico Oficial.

21. Así, podemos concluir que en atención a la atipicidad en la que se desarrolla el Proceso Electoral Local 2020-2021, derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 y, de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias, se elaboró el instrumento por el cual se establecen las diversas medidas relacionadas con el registro de candidaturas, utilizando los medios tecnológicos en la medida de lo posible y espaciando los momentos en que puedan acudir a realizar el registro, lo que permitirá el cuidado de la salud de quienes participen en ellos, (funcionariado electoral, representaciones partidistas y, en su caso, de aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro), de ahí la importancia de los presentes Lineamientos, pues con ellos se pretende homogenizar la normativa que en materia de salud se ha establecido, tanto en materia federal, como estatal, y la emitida por el propio Instituto con la firme intención de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II, IV y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 8 de marzo de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus COVID-19.

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

Mtra. María Pérez Cepeda
Vocal de la Comisión

Mtra. Reyna Soto Guerrero
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de un total de 7 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 18 fojas relativas a los anexos del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/MPC/rsg



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Índice

Exposición de motivos	2
Título Primero	5
Disposiciones Generales	5
Capítulo Único	5
Disposiciones Generales	5
Título Segundo	10
Procedimiento para generar la cita electrónica	
Capítulo Primero	10
Previo a la solicitud de cita	10
Capítulo Segundo	12
Solicitud de cita para el registro de candidaturas	12
Sección Primera	14
Requisitos	14
Sección Segunda	17
Anexos	17
Capítulo Tercero	18
Procedimiento para generar la cita electrónica	18
Sección Primera	18
Generalidades	18
Sección Segunda	19
Procedimiento de la herramienta tecnológica	19
Capítulo Cuarto	19
Registro ante los Consejos	19
Transitorios	20
Anexos	20



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Exposición de motivos

Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ que deben observarse para la solicitud de la cita electrónica para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se realizaron de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas, los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas y los Lineamientos en materia de elección consecutiva, todos en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro.

Los presentes Lineamientos se elaboraron a efecto de salvaguardar la salud de los actores políticos, del funcionariado del Instituto, así como de la población en general y consecuentemente el ejercicio de la función electoral, ello debido a la pandemia, generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad Covid-19, con el propósito de establecer la finalidad, objeto, requisitos, así como el procedimiento que se debe seguir para la solicitud de la cita electrónica.

La solicitud de la cita para el registro de las personas interesadas en postularse a alguna candidatura durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 será en línea, a través del sitio web: <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/> con lo que se lograría mantener las reglas de la sana distancia a fin de evitar aglomeraciones de personas sin necesidad de acudir personalmente a las instalaciones del Instituto, así como para establecer fechas y horarios, y con ello reducir el riesgo de contagio que podría presentarse en la referida etapa, pues la misma, implica la interacción entre personas.

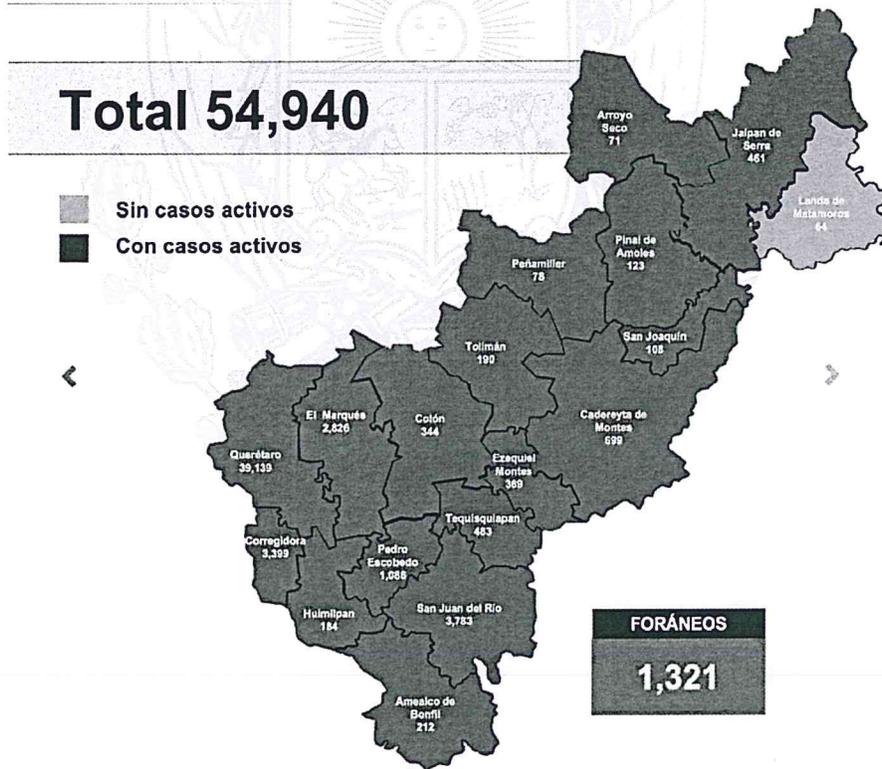
Asimismo, la solicitud de cita tiene como propósito agilizar la captura de la documentación correspondiente y evitar el uso de materiales que pueden ser una vía para la propagación del virus SARS-CoV-2; cabe señalar que dicha herramienta tecnológica es de uso fácil y seguro.

¹ En adelante Instituto.



En relación con lo anterior, resulta pertinente señalar que se mantiene la tendencia ascendente en el número de contagios en el Estado, respecto al registro acumulado en la Entidad, se tienen 54 mil 940 casos de COVID-19; siendo 51% son mujeres y 49% son hombres. Asimismo, hay 376 pacientes hospitalizados, de los cuales 123 se encuentran graves, y se han registrado tres mil 737 defunciones.² Estos datos corroboran la importancia de la aplicación de los presentes Lineamientos, toda vez que las condiciones actuales de la pandemia en el Estado no son óptimas, es decir, agendar citas a través de la herramienta tecnológica permite tener un mayor control del flujo de personas que deben interactuar en el registro de las candidaturas, y con ello mitigar la propagación del virus.

Imagen1



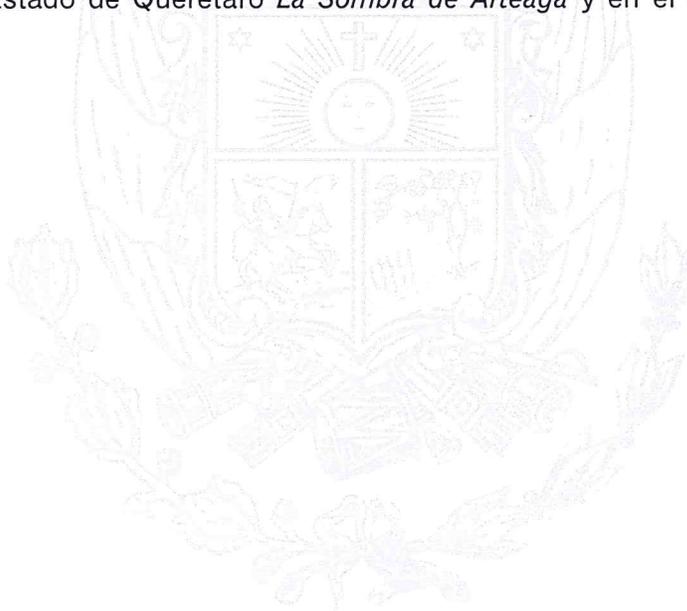
Base de datos estatal COVID-19, SINAVE al 01 de marzo de 2021

² Información disponible en: <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/default.aspx#qroStatusN>



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Así, los Lineamientos en cita se conforman por dos Títulos: el Primero, corresponde a las disposiciones generales, que describen el objetivo, los ordenamientos jurídicos aplicables, las autoridades y organismos sujetos a dichos Lineamientos, así como los conceptos que se utilizan en los mismos; en el Título Segundo, se enlistan los requisitos previos a la solicitud de cita, la convocatoria, el contenido que deben tener los documentos a presentar y los anexos; en este mismo se reserva el procedimiento para generar la cita electrónica y se prevén del mismo modo disposiciones generales respecto del registro. Por su parte, en los artículos transitorios de los Lineamientos se establece la entrada en vigor de los mismos y su respectiva publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de Internet del Instituto.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'Q' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud de la cita para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que deberán realizar las representaciones partidistas, así como las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro; procedimiento previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para las elecciones de titulares de la gubernatura, diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos; ello a efecto de salvaguardar la salud de los actores políticos, del funcionariado del Instituto, así como de la población en general y consecuentemente el ejercicio de la función electoral, con motivo de la pandemia, generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad Covid-19.

Artículo 2. El registro de las candidaturas de los partidos políticos y las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, se sujetarán a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, los presentes Lineamientos constituyen una herramienta para efficientar el proceso de registro de candidaturas y salvaguardar la salud de aspirantes a candidaturas, representantes de partidos, personal del Instituto y demás personas que intervengan en el procedimiento de registro; sin embargo, las observaciones derivadas de la verificación de documentación no constituirán un requerimiento formal, hasta en tanto no se coteje la misma en la cita programada para tal efecto.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende:



I. Con relación a disposiciones normativas:

- a) **Acuerdo:** Acuerdo IEEQ/CG/A/25/2021, mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- d) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- f) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- g) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- h) **Lineamientos de erradicación de violencia política:** Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- i) **Lineamientos de paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro.
- j) **Lineamientos de personas indígenas:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.
- k) **Lineamientos de elección consecutiva:** Lineamientos en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- l) **Protocolo:** Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - m) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. En relación a las autoridades u órganos y sujetos obligados:
- a) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
 - b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
 - d) **Consejos:** Consejos distritales y municipales del Instituto.
 - e) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
 - f) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de los Consejos distritales y municipales.
 - g) **Secretaría Técnica de Presidencia:** Secretaría Técnica de Presidencia del Consejo General.
 - h) **Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
 - i) **Partidos Políticos:** Partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto.
 - j) **Representaciones:** Representantes de los partidos políticos ante los consejos.
 - k) **Aspirantes a candidaturas independientes con derecho a registro:** Persona solicitante que se registró para recabar el apoyo ciudadano y al haber cumplido con el porcentaje requerido se le otorga el derecho a registrarse como candidata o candidato.
- III. En relación a otros términos aplicables en estos Lineamientos:



- a) **Aspirante:** Solicitante que haya obtenido tal calidad a una candidatura independiente mediante resolución emitida por los Consejos, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo de la ciudadanía.
- b) **Calculadora de género:** Instrumento tecnológico que auxilia en el cumplimiento de los Lineamientos de paridad, que se encuentra disponible al público en general en la página de Internet de este Instituto.
- c) **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan a la misma persona a determinada candidatura, fórmula o planilla y ha obtenido resolución a favor por parte del Consejo General.
- d) **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Personas Indígenas, adultas mayores, juventudes, LGBTTTIQ+, migrantes, con discapacidad, afromexicanas y/o cualquier otro que por su sola condición de marginación esté dentro de este rubro.
- e) **Herramienta tecnológica:** Sistema electrónico en línea denominado INFOPREL, a través del cual se recibirán las solicitudes de asignación de cita a las representaciones partidistas y las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro y en su caso las candidaturas comunes, según el tipo de cargo al que se aspire, dentro de la etapa de registro de que se trate conforme al calendario del Proceso Electoral 2020-2021.
- f) **SNR:** "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes", implementado por el Instituto Nacional, que conforme al artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, constituye una herramienta de apoyo que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.
- g) **Informe de capacidad económica SNR:** Es el formulario de registro de candidaturas que se captura en el "Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos", implementado por el Instituto Nacional, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva o Secretarías Técnicas son los órganos encargados de realizar la revisión de los datos y documentos capturados hasta su validación, para que se esté en posibilidad de emitir el proyecto de resolución en relación con las solicitudes de registro, para ser aprobado, en su caso, por el Consejo General o Consejos.

El Consejo General o Consejos son la autoridad competente para resolver sobre la procedencia o negativa de registro que soliciten los partidos y las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro que pretendan postularse a fin de participar y contender para alguna candidatura.

Artículo 6. Las representaciones partidistas y las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro, deberán señalar si la persona que se está postulando pertenece a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad indicados en el Acuerdo, lo anterior con la finalidad de contar con un registro estadístico de la participación política de estos grupos en el Proceso Electoral Local.

Asimismo, las representaciones partidistas y las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro, están obligados a indicar expresamente si desean que la información proporcionada se considere de carácter reservado o público, con excepción de los datos personales sensibles que protege la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva con base en los criterios jurisdiccionales y la normatividad aplicables en la materia, de lo anterior deberá informar al Consejo General.

Artículo 7. En la postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular y en la conformación final de la titularidad de la gubernatura, la legislatura estatal e integración de los ayuntamientos que corresponda, se garantizará el cumplimiento del principio de paridad y representación indígena, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse, también se deberá cumplir con lo previsto por la Ley General, Ley de Partidos y la Ley Electoral, los presentes Lineamientos, los Lineamientos de erradicación de violencia política, los Lineamientos de paridad, los Lineamientos de personas indígenas y en su caso, los Lineamientos de elección consecutiva, asimismo, con los acuerdos del Consejo General con que guarden relación, así como criterios jurisdiccionales aplicables, lo cual será revisado por el Instituto, a través del Consejo General y los Consejos.



Título Segundo

Procedimiento para generar la cita electrónica

Capítulo primero

Previo a la solicitud de cita

Artículo 8. El Instituto a través del portal eleccionesqro.mx, pondrá a disposición de las representaciones partidistas y aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro, un tutorial y los formatos aplicables para el registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de cita electrónica.

Artículo 9. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto impartirá un curso virtual a través del cual guíe a la ciudadanía interesada en el uso y manejo del prerregistro, mismo que estará disponible en el sitio web referido en líneas anteriores; además, estará a cargo del soporte técnico de la herramienta tecnológica.

Artículo 10. Quien desee registrarse para contender para un cargo de elección popular, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, tales como los siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) La persona deberá estar inscrita en el padrón electoral.
- c) Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputaciones y miembros del Ayuntamiento, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; para el caso de la titularidad de la gubernatura del Estado de cinco años. Esto con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Local.
- d) No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.
- e) No tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.



f) INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como titular de una Consejería, de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser ministro de algún culto.
- h) No tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.
- i) Los partidos políticos que pretendan registrar la candidatura indígena tendrán la obligación de adjuntar en el apartado correspondiente de la herramienta tecnológica los elementos de prueba idóneos que acrediten la autoadscripción calificada de las personas indígenas que pretenda postular.

Artículo 11. En cumplimiento al Acuerdo los partidos políticos deberán presentar de manera conjunta un escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por la persona titular la candidatura en el que manifieste su pertenencia a estos grupos.

Artículo 12. Previo a solicitar la cita electrónica, las representaciones de los partidos políticos y las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro, podrán consultar la aplicación denominada "Calculadora de Género", para que se auxilien en el cumplimiento de los Lineamientos de paridad para el registro de sus candidaturas; esta herramienta se encuentra disponible en la página eleccionesqro.mx.

Artículo 13. A efecto de solicitar la cita electrónica para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado, la Secretaría Ejecutiva notificará a las representaciones estatales de los partidos políticos el usuario y contraseña para ingresar a la herramienta tecnológica; por lo que respecta a las representaciones de las aspiraciones a candidatura independiente con derecho a registro, les serán proporcionadas a través de la Secretaría Técnica Distrital o Municipal que corresponda.

Artículo 14. En el caso de requerir usuarios adicionales, las representaciones partidistas deberán solicitarlas por escrito a la Secretaría Ejecutiva, por medio de quien haya recibido el usuario y contraseña para ingresar a la herramienta tecnológica que refiere el artículo 13.

Artículo 15. Para el caso de que cualquiera de los interesados pierda o extravíe su usuario deberá solicitar la reposición por escrito a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica que corresponda; por lo que refiere a la contraseña, esta podrá recuperarse a través de la propia herramienta tecnológica.



Artículo 16. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para hacer uso correcto de la herramienta tecnológica, así como llevar la debida captura de datos y documentos.

Capítulo segundo

Solicitud de cita para el registro de candidaturas

Artículo 17. Las representaciones partidistas y las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro deberán realizar la solicitud de la cita electrónica para el registro de su o sus respectivas candidaturas en los periodos siguientes:

Candidatura	Periodo para captura de datos y documentos	Periodo de registro de cita
Gubernatura	18 al 21 de marzo de 2021	22 al 27 de marzo de 2021
Diputaciones	01 al 05 de abril de 2021	6 al 11 de abril de 2021
Ayuntamientos		

El plazo para registrar citas iniciara un día antes del periodo de registro que señala el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. La herramienta tecnológica generará un acuse de recibo con la fecha y hora de la cita programada, mismo que deberá ser impreso y firmado de manera autógrafa y presentarse al momento del registro en los respectivos Consejos.

De igual manera se señala que la herramienta tecnológica solo estará disponible en los periodos establecidos en el presente artículo.

Artículo 18. Una vez que las representaciones partidistas y aspirantes a candidaturas independientes con derecho a registro, para ocupar cargos de diputaciones y ayuntamientos hayan realizado la captura de datos y documentos, así como las modificaciones de conformidad con las observaciones realizadas por las Secretarías Técnicas, podrán ingresar a la herramienta tecnológica para generar la cita correspondiente en la hora y día que soliciten, a partir de las 00:00 horas del seis de abril del presente año, dentro de los horarios disponibles.



En el caso de las citas de registro de candidaturas a la titularidad de la gubernatura, una vez que las representaciones partidistas hayan capturado los datos y documentos así como las modificaciones de conformidad con las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica, en tiempo y forma durante el plazo señalado, a partir del veintidós de marzo podrán comunicarse a la Secretaría Técnica de Presidencia del Consejo General vía telefónica al número (442) 101 98 00 extensión 1169, con la finalidad de agendar día y hora de cita de registro, confirmación que se realizará vía correo electrónico; mismo que deberá imprimirse y presentarse al momento de la cita en las instalaciones del Instituto.

Los sujetos obligados podrán registrar cita, hasta el día en que venza el plazo de los registros.

Una vez generada la cita, deberán imprimir el acuse, que contendrá día y hora de la misma, la cual se presentará al momento del registro en los respectivos Consejos, firmado de manera autógrafa.

Artículo 19. Las representaciones partidistas y las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro podrán solicitar y generar las citas correspondientes teniendo como límite al último día de las fechas de registro aprobadas en el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Artículo 20. El horario para la programación de citas será el comprendido entre las 00:00 a las 23:59 horas, no obstante, no podrá mediar plazo menor a ocho horas entre la solicitud y la cita, ello con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva o Secretarías Técnicas puedan validar la información y documentación proporcionada.

Artículo 21. Excepcionalmente a lo indicado en el artículo anterior, el último día del periodo de registro, no aplicará el plazo de ocho horas entre la solicitud y la cita a las que se refiere.

Artículo 22. La herramienta tecnológica de forma automática generará tiempos determinados por cargo de elección popular, para efecto de validación de la información y documentación, por lo que bloqueará 2 horas para las citas de diputaciones, 3 horas para las citas de registro de ayuntamientos y 4 horas para las citas de registro de gubernatura, ello atendiendo a la particularidad de cada cargo y con el fin de evitar aglomeraciones en los consejos, asimismo para realizar la debida desinfección de las instalaciones.



Artículo 23. En caso de que los sujetos obligados no asistan a la cita programada para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones y ayuntamientos, deberán ingresar a la herramienta tecnológica y solicitar una nueva cita para el cargo que corresponda, y para el caso del registro de candidaturas a la de gubernatura, deberán comunicarse con la Secretaría Técnica de Presidencia vía telefónica para la emisión de una nueva cita al teléfono (442) 101 98 00 extensión 1169.

Sección primera Requisitos

Artículo 24. Para estar en posibilidad de solicitar cita para el registro de candidaturas según el cargo de elección popular correspondiente, las representaciones partidistas y las aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro deberán llenar diversos campos en la aplicación INFOPREL disponible en el sitio de Internet: <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/> capturando los datos identificados como obligatorios de forma doble, con el fin de confirmarlos, dentro de los cuales se encuentran los elementos siguientes:

- a) Nombre completo y apellidos (paterno y materno).
- b) Sobrenombre.
- c) Ocupación.
- d) OCR, identificador de datos de la credencial de elector (por sus siglas en inglés Optical Character Recognition).
- e) Género.
- f) Email.
- g) RFC, Registro Federal de Contribuyentes.
- h) CURP, Cédula Única de Registro de Población.
- i) Teléfono / Celular.
- j) Domicilio.
- k) Clave de elector.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- l) Entidad, tiempo y población de residencia.
- m) Fecha, entidad y población de nacimiento.
- n) Cargo para el que se les postula.
- o) En el caso de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, así como de quien encabeza la fórmula para ayuntamientos, deberán adjuntar en formato jpg. su fotografía tamaño pasaporte, a color.
- p) Indicar si hay postulaciones integradas por fórmulas indígenas.
- q) Señalar si es persona en situación de vulnerabilidad y en su caso, indicar una o varias opciones.
- r) En caso de elección consecutiva, el número de periodo subsecuente para el cual se postula.

Artículo 25. En las solicitudes de cita para el registro deberán señalar cuáles candidaturas están optando por elección consecutiva en sus cargos, así como indicar el periodo por el cual se postula y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Diputaciones	1 elección más 3 reelecciones
Ayuntamientos	1 elección más 1 periodo

Artículo 26. Asimismo, para acreditar los requisitos solicitados en los artículos 8 de la Constitución Local, 14 de la Ley Electoral y demás normatividad electoral, las representaciones de los partidos políticos y aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro, deberán cargar en la herramienta tecnológica en formato .pdf o .jpg por cada candidatura, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar.
- c) Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- d) Manifestación expresa y carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral, para postularse a una candidatura.
- e) Formulario de aceptación o actualización, con firma autógrafa de la o las personas candidatas.
- f) Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres (3 de 3).
- g) Informe de capacidad económica SNR.

Solo aplicable a partidos políticos:

- h) Escrito bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos de los partidos políticos y la normatividad interna del partido o en cuyo caso, en términos de lo previsto en el convenio de candidatura común.
- i) Los partidos políticos deberán adjuntar las listas de aspirantes a candidaturas decididas en su integración y orden.
- j) La constancia de registro de la plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro correspondiente.

En el caso de ser perteneciente a alguna comunidad Indígena:

- k) Formato en el que se manifieste la autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena.

En el caso de estar en el supuesto de reelección:

- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.
- m) Escrito en el que se especifique quienes contendrán en elección consecutiva.

En el caso de postulación en reelección por un partido distinto por el que contendió en la elección anterior:



- n) Documento que acredite la fecha de recepción de renuncia de militancia en el partido político respectivo o la pérdida de militancia que conste en la determinación del órgano intrapartidario o jurisdiccional competente, a fin de acreditar que se efectuó de conformidad con la Ley Electoral.

En el caso de pertenencia a grupos en estado de vulnerabilidad:

- o) Escrito bajo protesta de decir verdad sobre su pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

Sección segunda

Anexos

Artículo 27. El escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres que corresponde presentar a los partidos políticos y aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro, se encuentra disponible para descarga en la página eleccionesqro.mx, o en caso de no usar el formato disponible, el que sea presentado deberá estar acorde con los Lineamientos de erradicación de violencia política, así como con el acuerdo del Consejo General que establece su obligación de presentar dicho escrito para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Artículo 28. El formato de declaración de autoadscripción indígena, deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos de las personas indígenas.

Artículo 29. Para acreditar la elección consecutiva, deberán presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad que la candidatura postulada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral y escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva.

Artículo 30. Como anexos a estos Lineamientos se prevén dichos los formatos que pueden ser utilizados por las representaciones partidistas o aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro; para el caso de que determinen no utilizarlos, dichas manifestaciones deberán contener los elementos referidos en los mismos.



Capítulo Tercero Procedimiento para generación de citas

Sección Primera Generalidades

Artículo 31. El procedimiento para generar la cita electrónica constará de tres fases:

- 1) Captura de datos y documentos;
- 2) Verificación y validación de documentos; y
- 3) Generación de cita para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

Artículo 32. La primera fase de captura de documentos referidos en los artículos 24 y 26, consiste en que una vez que la representación partidista estatal o aspiraciones a candidatura independiente con derecho a registro ingrese con el usuario y contraseña proporcionadas por el Instituto, deberá llenar los campos solicitados, así como adjuntar la documentación requerida; realizado lo anterior, deberán esperar la validación de datos y documentación.

Para la segunda fase del procedimiento la Secretaría Ejecutiva en el caso de Gubernaturas y diputaciones por el principio de representación proporcional serán las encargadas de la verificación y validación de documentos, para los demás cargos de elección popular serán las Secretarías Técnicas que correspondan quienes la realicen.

Artículo 33. En caso de que la Secretaría Ejecutiva o Secretarías Técnicas adviertan inconsistencias, se notificará a través de la herramienta tecnológica, a efecto de que se capturen los datos correctos y/o se adjunten los documentos subsanados.

Artículo 34. Si de la primera verificación se subsana lo sugerido por la autoridad, la representación partidaria o aspiraciones a candidatura independiente con derecho a registro podrá optar por validar nuevamente los datos capturados y documentación enviada, o bien generar la cita correspondiente dentro del plazo previsto en el artículo 23.

Artículo 35. Una vez realizada la validación conducente, se podrá acceder a la tercera fase y establecer la fecha y hora de la cita ante el Consejo correspondiente, para que se realice el cotejo de la documentación señalada en la herramienta tecnológica, así como el posterior registro de candidaturas a cargos de elección popular.



Sección segunda

Procedimiento para captura de información mediante la herramienta tecnológica

Artículo 36. Se deberá acceder a la liga siguiente: <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/> una vez realizado lo anterior, deberán ingresar usuario y contraseña notificadas en los términos señalados en el presente instrumento.

Artículo 37. Acto seguido, deberán elegir la opción de candidatura (gubernatura, diputaciones o ayuntamientos), el partido político que corresponda o candidatura común, así como el órgano electoral competente según el cargo que corresponda e ingresar los datos señalados en el artículo 24 de estos Lineamientos y en su caso adjuntar fotografía en el formato especificado en dicho artículo.

Artículo 38. Las representaciones partidarias y aspiraciones a candidaturas independientes para el registro de candidaturas para los cargos de diputaciones y ayuntamientos deberán señalar cargo y principio por el cual contendrán.

Artículo 39. En caso de incumplir con los Lineamientos de paridad, la herramienta tecnológica emitirá un aviso, mediante el cual informará error en las fórmulas o planilla correspondiente; sin embargo, la representación partidista o aspiraciones a candidatura independiente con derecho a registro podrá continuar con el procedimiento.

Artículo 40. Una vez realizado lo anterior, para terminar el procedimiento de captura de información, deberán oprimir el botón guardar; inmediatamente se remitirá una notificación a la Secretaría Ejecutiva o Secretarías Técnicas según corresponda para la validación de datos y documentos, por lo que, en el plazo máximo de 48 horas, deberá emitir la validación o en su caso, indicar las inconsistencias detectadas, con excepción de lo señalado en el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

Artículo 41. Realizada la verificación y validación correspondiente, se habilitará la opción de solicitar cita para el registro y se desplegará un calendario con las opciones de días y horas disponibles; los sujetos obligados deberán optar por un día y una hora para tal efecto, al elegir la opción se generará el acuse correspondiente, mismo que podrá elegir la opción de guardar o imprimir.

Capítulo Cuarto

Registro ante los Consejos

Artículo 42. Las representaciones partidistas y aspiraciones a candidaturas independientes con derecho a registro, deberán acudir de manera presencial para presentar la solicitud de registro de candidaturas de acuerdo al calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los periodos siguientes:



Candidatura	Periodo de registro
Gubernatura	23 al 27 de marzo de 2021
Diputaciones Ayuntamientos	7 al 11 de abril de 2021

Artículo 43. Las solicitudes de registro se presentarán el día y hora proporcionadas por la herramienta tecnológica, en términos del artículo 169 de la Ley Electoral ante el Consejo General o los Consejos correspondientes, de acuerdo al cargo por el cual se pretende contender, anexando la documentación señalada en el artículo 170 del mismo ordenamiento para su cotejo con lo capturado en la herramienta tecnológica.

Artículo 44. La documentación que se presente en la solicitud de registro será cotejada con lo capturado en la herramienta tecnológica, en caso de observarse la falta de uno o más requisitos, la Secretaría Ejecutiva o Secretarías Técnicas requerirán formalmente a las y los sujetos obligados para que subsanen lo conducente, mediante el documento que el sistema genere para ello.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

Anexos:



Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad

En términos de lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos señalados en dichos ordenamientos; que al efecto son:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Inscripción en el Padrón Electoral;
- c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Diputaciones de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gubernatura, de cinco años. Para el caso de integrantes de Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;
- e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la constitución local otorga autonomía, ni ser titular de una Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las y los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo, las y los Síndicos y las y los Regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso;
- f) No desempeñarse como titular de Magistraturas del Tribunal Electoral, Consejerías, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio de la fecha electoral que se trate;
- g) No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso;
- h) No tener condena por el delito de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en el último año antes del día de la elección.

Así como, con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable en materia de elección consecutiva.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. _____

CANDIDATA Y/O CANDIDATO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO 2

ESCRITO DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER INCURRIDO EN VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES.

_____, Querétaro, a ___ de _____ del 2021.

CONSEJO GENERAL Y/O CONSEJO DISTRITAL Y/O CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

La persona que suscribe _____ por mi propio derecho y en términos de lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) y Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés); así como por lo determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro IEEQ/CG/085/20, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

ATENTAMENTE

Nombres(s) y firma o huella dactilar de la persona aspirante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO 3

ESCRITO DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Querétaro, a ___ de _____ del 2021

PARTIDO POLÍTICO _____

PRESENTE.

La persona que suscribe _____, por propio derecho y en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en ingles); así como por lo determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro IEEQ/CG/A/084/20, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimenticio o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO 4

**ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE PERTENENCIA A GRUPO EN
ESTADO DE VULNERABILIDAD**

_____, Querétaro, a _____ de _____ del 2021.

**CONSEJO (QUE CORRESPONDA GENERAL/DISTRITAL/ MUNICIPAL DE
_____) DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La persona que suscribe _____ ostentándose como (Candidata (o) por el Partido Político _____ al cargo de _____), por el principio de _____ (mayoría relativa / representación proporcional); por propio derecho y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y quinto, 2 apartado C, 4 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 7, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 y 32, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como por lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, manifiesto bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria que pertenezco al:

- a) Género: _____. (Masculino / Femenino /No binario); y
- b) Grupo en situación de vulnerabilidad: _____. (Discapacidad / Afromexicana / Diversidad sexual / Joven /Tercera edad / Migrante)

Lo anterior para efecto de mi inscripción a la candidatura mencionada, además de cumplir con todos los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley.

A TENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

_____ Qro, a ____ de _____ del 2021.

**CONSEJO QUE CORRESPONDA
PRESENTE**

En términos del artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro "comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes", vengo a manifestar bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria, que de acuerdo con mi cultura, me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

Sexo: Hombre/Mujer

Comunidad: _____

Municipio: _____

Para efectos de lo anterior, adjunto a este formato la documentación que se estima pertinente.

Asimismo, manifiesto que SI _____ NO requiero el apoyo de una persona traductora o intérprete en el desarrollo del procedimiento vinculado con mi candidatura, lo cual es de conocimiento del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que promueve mi registro.

ATENTAMENTE

Nombre (s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado (a).

<p>Aviso de privacidad</p> <p>El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban de manera general a través de este formato, los cuales son protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la demás normatividad aplicable.</p> <p>Se informa que no se realizarán transferencias o publicación de datos personales, salvo aquellas que sean obligatorias en términos de la normatividad legal en la materia, en atención a la pretensión de su postulación como candidata o candidato en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como aquellos relacionados con requerimientos de autoridades competentes, que estén debidamente fundados y motivados.</p> <p>Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral puede consultar la página electrónica del Instituto (www.ieeq.mx)</p>



ANEXO 6

Escrito por el que se determinarán las candidaturas que se postulan en elección consecutiva.

CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA)

_____ **DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PRESENTE.

A fin de dar cumplimiento al artículo 74 de los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2020-2021, quien suscribe, _____ (nombre de quien o quienes suscriben), _____

(función o cargo del partido o coalición al que pertenece (n), me permito informar que las candidaturas que contendrán en el Proceso Electoral Local 2020-2021, bajo la modalidad de elección consecutiva; registradas por _____ (señalar el partido político o coalición que postula), son las siguientes:

(El cuadro se requisará en los supuestos aplicables)

Distrito por el que se pretende contender	Nombre de la persona candidata	Cargo	Periodo para el que se eligió

Ayuntamiento por el que se pretende contender	Nombre de la persona candidata	Cargo	Periodo para el que se eligió

PROTESTO LO NECESARIO

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)